



127

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ATENCION DE MEDICO EN RONDAS RURALES COMUNA DE
PRIMAVERA**

INDIVIDUALIZACION DEL MANDATARIO:

Nombre : **CLAUDIO REYES SANZANA**
R.U.T. : 14.101.403-K
Domicilio : El Follaje 01251
Comuna : Temuco

INDIVIDUALIZACIÓN DEL MANDANTE:

Nombre : **IL. MUNICIPALIDAD DE
PRIMAVERA**
R.U.T. : 69.251.300-2
Domicilio : Arturo Prat 191
Comuna : Primavera
Representante Legal : Ricardo Olea Celsi
R.U.T. : 4.733.943-K

En Cerro Sombrero, a 28 de febrero de 2011, entre las partes antes individualizadas, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios para cuyo efecto las partes convienen denominarse respectivamente, Mandatario o Médico y Mandante o Municipalidad, respectivamente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNCIONES. La Ilustre Municipalidad de Primavera contrata al Médico bajo la modalidad de honorarios para realizar las labores de atención médica en las Rondas Rurales a los habitantes de la comuna de Primavera los días **28 de febrero y 01 de marzo de 2011**, sin perjuicio que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible llevar a cabo el cumplimiento del contrato. Ocurrido el imprevisto, se programará nuevamente una fecha para dar cumplimiento al contrato, obligándose el Mandatario a cumplir lo pactado en la fecha que se determine por parte de la Municipalidad.

Las Rondas Rurales se llevarán a cabo en distintos lugares del sector rural de la Comuna de Primavera, con la finalidad de entregar atención médica a la población que lo requiera. Las Rondas Rurales serán coordinadas por el Departamento Social de la Municipalidad, o



por la persona que el Alcalde designe. Las funciones que tendrá el Médico, serán, entre otras:

- a. Entregar atención médica a las personas que lo requieran en las Rondas Rurales, y que serán determinadas por la Municipalidad en forma discrecional.
- b. En general, entregar sus servicios profesionales con la máxima diligencia posible a fin de no causar daño, exonerando a la Municipalidad de todo mal que cause su actuar negligente, imprudente o falta de pericia. Todo esto de conformidad al artículo 2329 del Código Civil y al artículo 491 del Código Penal.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: En el marco del presente contrato el Mandatario estará obligado a:

- a. Entregar atención médica a todas aquellas personas que sean beneficiadas con el programa denominado Rondas Médicas Rurales.
- b. Coordinarse con la Municipalidad a través del Departamento Social o con quien el Alcalde determine, para organizar las fechas de las Rondas Médicas Rurales, los materiales que se requieran, y en general, cualquier inquietud u observación que se presente.
- c. Desempeñar cualquier otra instrucción, obligación o cometido que la Municipalidad determine, y que diga relación con la naturaleza del contrato suscrito entre las partes, a objeto de cumplir a plena cabalidad con el contrato suscrito.

TERCERO: HONORARIOS. El Mandatario percibirá el pago de \$166.667 (ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) por día de Ronda Médica efectivamente realizada, menos la retención del 10%, previa presentación de Boleta de Honorarios. El presente contrato no dará derecho al pago de imposiciones previsionales ni de salud, como tampoco al pago de Licencias Médicas, accidentes del trabajo; todo lo cual será de exclusiva responsabilidad del Médico.

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será por los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2011, sin perjuicio que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible llevar a cabo el cumplimiento del contrato. Ocurrido el imprevisto, se programará nuevamente una fecha para dar cumplimiento a lo pactado, obligándose el Mandatario a cumplir lo acordado en la fecha que se determine por parte de la Municipalidad.

QUINTO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. La Municipalidad podrá poner término anticipado al presente contrato en forma unilateral y de pleno derecho por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento por parte del Mandatario de uno o más de los artículos del presente contrato, que afecte los intereses de la Municipalidad.-



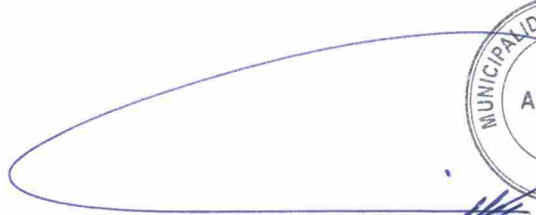
- b. Manifiesta mala disposición con el Municipio, lo que será certificado por el Secretario Municipal.
- c. No entregar la atención médica requerida a los beneficiarios del programa.
- d. No concurrir en la fecha establecida en el contrato o en aquella determinada después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.
- e. No cumplir con las instrucciones de orden particular o general en forma oportuna, que emanen del Alcalde o de la persona que sea designada.-

Si el mandatario incumple las obligaciones descritas en este contrato, sin perjuicio del derecho del acreedor, de exigirle el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios, según el artículo 1489 del Código Civil, deberá pagar una multa equivalente al honorario pactado de base, y otra multa de \$166.667, por cada día de simple atraso o de mora. Secretaría Municipal será el organismo que deberá certificar el incumplimiento contractual.

SEXTO: DOMICILIO Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Cerro Sombrero y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Porvenir.-

SEPTIMO: PERSONERIA. La personería de don RICARDO OLEA CELSI para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha tres de Diciembre del dos mil ocho, que proclama Alcalde de la Comuna de Primavera.-

OCTAVO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando una copia en poder del Contratista y dos en la Municipalidad.-

 CLAUDIO REYES SANZANA MEDICO	  RICARDO OLEA CELSI ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
---	--